



Nº. ORDEN	15
------------------	-----------

**ORDENANZA
reguladora de la
TASA POR SERVICIOS ESPECIALES MOTIVADOS
POR ESPECTACULOS, TRANSPORTES Y OTROS**

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 , de 5 de Marzo , (Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales) , este Ayuntamiento seguirá percibiendo la “Tasa por Servicios Especiales motivados por Espectáculos, Transportes y Otros”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los siguientes servicios especiales, de competencia municipal, a instancia de parte:

- a) Vigilancia, protección, ordenación y regulación del tráfico, estacionamiento de vehículos y cualesquiera otros que sean motivados por la celebración de espectáculos y esparcimientos públicos que, por su naturaleza, por la aglomeración de público que los mismos provoquen o por las necesidades de ordenar el acceso y salida de público y vehículos así lo exijan.
- b) Conducción, vigilancia y acompañamiento de transportes pesados, grandes transportes y caravanas a través de vías urbanas e interurbanas dentro del Término Municipal.
- c) El examen sanitario de productos alimenticios y bebidas y de sus condiciones de transporte en los supuestos de decomiso por venta ambulante sin Licencia Municipal.
- d) El depósito y vigilancia en Dependencias Municipales de artículos no alimenticios intervenidos por ofrecerse en venta fuera de establecimientos legalmente autorizados sin Licencia Municipal, así como de mobiliario y enseres procedentes de lanzamientos efectuados por orden judicial.
- e) Los servicios de inspección relativos a la determinación sobre el origen e identidad de artículos no alimenticios destinados a la venta fuera de establecimientos legalmente autorizados, sin Licencia Municipal.



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

- f) El traslado y/o remolque de embarcaciones y otros objetos flotantes hasta la costa, mediante la utilización de elementos materiales y personales del Ayuntamiento.
 - g) Estudios de señalización y materialización de los mismos.
 - h) Elaboración de informes técnicos de accidentes a petición de personas interesadas, Compañías de seguros, Procuradores o cualquiera de estos, a través de Autoridad Judicial que deba conocer del caso.
 - i) Elaboración de informes de actividades de unidades policiales.
 - j) Realización de inspecciones de comprobación de medidas correctoras, aparatos y precintos, previas a la puesta en funcionamiento de la actividad; aquellas que se realicen por la modificación de las condiciones de funcionamiento y, cualquier otra de las establecidas en los puntos 4 y 5 del Artº 9 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones.
 - k) Cualesquiera otros servicios especiales que sean motivados por otras actividades que exijan su prestación.
2. A dichos efectos, se entenderán prestados a instancia de parte los referidos servicios cuando éstos hayan sido provocados por persona particular o redunden en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la citada Ley General Tributaria que sean:

En el supuesto del Artº 2º.1 a): Las personas titulares, empresarias u organizadoras, en su caso, de los espectáculos y esparcimientos que motiven u obliguen a este Ayuntamiento a prestar los servicios especiales señalados en el Artículo anterior.

En el supuesto del Artº 2º.1 b): Las personas titulares de la empresa de los servicios de transporte y, de no estar los vehículos afectos a una actividad empresarial, los propietarios de los mismos.

En los restantes supuestos del Artº 2º.1: c) Los peticionarios de los demás servicios especiales y provocadores y beneficiarios de los mismos aunque no los soliciten.

RESPONSABLES

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.

1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio, y el tiempo invertido, así como en función del tiempo de utilización de los almacenes y dependencias municipales.

2. A tales efectos, se aplicarán las siguientes tarifas:

EUROS (€)

- a) Por cada Policía Local (P.L.) o miembro del personal municipal no especificado en los Apartados siguientes, por hora o fracción..... 46,00
- a)2. Por cada Policía Local o miembro del personal municipal no especificado en los apartados siguientes, por hora o fracción nocturna.....53,00
- a)3. Por cada Policía Local o miembro del personal municipal no especificado en los apartados siguientes, por hora o fracción festiva/fin de semana.....60,00
- a)4. Por cada Policía Local o miembro del personal municipal no especificado en los apartados siguientes, por hora o fracción festiva/fin de semana nocturna 66,00
- b) Por cada Oficial/a P.L., por hora o fracción.....53,00
- b)2. Por cada Oficial/a P.L, por hora o fracción nocturna60,00
- b)3. Por cada Oficial/a P.L, por hora o fracción festiva/fin de semana.....68,00
- b)4. Por cada Oficial/a P.L, por hora o fracción festiva/fin de semana nocturna.....76,00
- c) Por cada Sargento/a P.L., por hora o fracción.....62,00
- c)2. Por cada Sargento/a P.L., por hora o fracción nocturna71,00
- c)3. Por cada Sargento/a P.L., por hora o fracción festiva/fin de semana.....80,00
- c)4. Por cada Sargento/a P.L, por hora o fracción festiva/fin de semana nocturna.....89,00
- d) Por cada Auxiliar P.L., por hora o fracción.....29,00
- d)2. Por cada Auxiliar P.L, por hora o fracción nocturna34,00
- d)3. Por cada auxiliar P.L., por hora o fracción festiva/fin de semana.....38,00
- d)4. Por cada auxiliar P.L., por hora o fracción festiva/fin de semana nocturna.....42,00



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

- e) Por cada Funcionario/a, a nivel de Técnico de Grado Medio, por hora o fracción.....28,00
- f) Por cada Funcionario/a, a nivel de Técnico de Grado Superior, por hora o fracción.....32,00
- g) Por Vehículo Turismo P.L. desplazado.....18,00
- h) Por Vehículo Motocicleta P.L. desplazado.....10,00
- i) Material señalización, por unidad y día (sin transporte)2,00
- j) Por cada embarcación del Ayuntamiento utilizada para traslado y/o remolque, por hora o fracción.....67,00
- k) Por la Inspección Sanitaria de productos alimenticios y bebidas y sus condiciones de transporte en los supuestos de decomiso por ofrecerse en venta ambulante sin Licencia Municipal.....62,00
- l) Por Inspección sobre el origen e identidad de artículos no alimenticios destinados a la venta fuera de establecimientos legalmente autorizados, sin Licencia Municipal.....46,00
- m) Por la vigilancia y depósito de artículos no alimenticios intervenidos para su inspección, excepto los cuatro primeros días:
-Bisutería, relojes y otros artículos de pequeño tamaño por pieza , al día.....0,15
-Otros artículos, por metro cúbico y día.....6,00
- n) Estudio técnico de señalización.....62,00
- o) Informes técnicos simples de accidentes.(sin croquis)115,00
- p) Informes técnicos de accidentes.(con croquis).....276,00
- q) Informes policiales de actuación.....46,00
- r) 1.Vallas o balizas.(por unidad y día, sin transporte)..8,00
2. Transporte de material de señalización hasta 10 unidades (incluye colocación y retirada) 90,00
3. Transporte de material de señalización de 11 a 20 unidades (incluye colocación y retirada) 180,00
4. A partir de 21 por cada 10 unidades o fracción se añaden 90,00
- s.1) Por Inspección sonométrica, en los supuestos relacionados en el Artº 2º.1).....156,00
- 2) Precintado y desprecintado de equipos limitadores de sonido 64,00
- 3) Sonometría en vehículos 46,00
- 4) Precintado y desprecintado de vehículos 46,00



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

3. En la aplicación de las Tarifas referidas a servicios realizados por miembros de la Policía Local o funcionarios municipales, se observarán las siguientes reglas:
 - 1ª.- Se considerarán servicios nocturnos los prestados desde las 22,00 hasta las 07,00 horas.
 - 2ª.- Se considerarán servicios festivos o de fin de semana los prestados en día festivo o sábado o domingo desde las 07,00 hasta las 22,00 horas.
 - 3ª.- Se considerarán servicios nocturnos festivos o de fin de semana los prestados en día festivo o sábado o domingo desde las 22,00 hasta las 07,00 horas.
 - 4ª.- El tiempo de prestación efectiva de los servicios se computará tomando como momento inicial el de salida de los efectivos municipales de sus respectivas Dependencias, y como final al de entrada de los mismos, una vez concluido el servicio.

EXENCIONES

Artículo 6º.

Están exentos del pago de la Tasa los servicios prestados a transportes realizados por el Estado, la Comunidad Autónoma y la Provincia.

DEVENGO

Artículo 7º.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en los servicios señalados en el Artículo 2º.1, cuando se inicie su prestación, entendiéndose a estos efectos que dicho inicio se produce con la solicitud de los mismos.

2. En el supuesto a que se refiere el Artículo 2º.2, el devengo de la Tasa tiene lugar cuando se inicie la prestación efectiva del Servicio.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8º.

1. Los sujetos pasivos que se propongan realizar actividades que motiven la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza en el Artículo 2º, Apartado 1, y que deban ser prestados a instancias de parte, presentarán en el Ayuntamiento el correspondiente escrito de solicitud, en el que se hará constar los extremos de la actividad a realizar que sean precisos para la prestación del servicio.

2. Por la Administración Municipal, previo informe técnico de evaluación de los servicios a prestar se practicará liquidación provisional, exigiéndose el depósito previo



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

de las Tasas, que se ingresarán en la Depositaria Municipal como requisito previo a la prestación del Servicio.

3. Una vez efectuado éste, y determinada la cuota tributaria definitiva conforme al Artº 5º, se practicará liquidación, con carácter definitivo, que será notificada al interesado.

4. Respecto de los servicios regulados en los restantes epígrafes del antes citado Artículo, por parte de la Administración Municipal se procederá, en el momento de la intervención de artículos no alimentarios o de decomiso de productos alimenticios, a notificar al interesado obligado al pago la liquidación de la Tasa que proceda por Examen Sanitario e Inspección de los artículos o productos. Asimismo se procederá a comunicarle, en el caso de artículos no alimentarios, el importe de las tasas por depósito y vigilancia que por día se devengarán a partir del quinto de la fecha de depósito.

5. Previa la retirada por el interesado de los artículos no alimentarios intervenidos, una vez superado el examen de los servicios municipales se exigirán las Tasas en régimen de autoliquidación, con el consiguiente ingreso simultáneo de la cuota resultante.

6. Por los Servicios Municipales, en el momento de la solicitud de traslado y/o remolque de embarcaciones y objetos flotantes, y una vez evaluados los medios y tiempo necesario para realizar el servicio, se practicará liquidación provisional, exigiéndose el depósito previo de las Tasas para la prestación del Servicio; una vez realizado éste, se practicará liquidación con carácter definitivo, que será notificada al interesado.

7. Cuando la solicitud sea motivada por la realización de informes técnicos de accidentes la tasa se podrá ingresar en régimen de autoliquidación, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada definitivamente en fecha 12 de junio de 2014 entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el BOIB, continuando su vigencia hasta tanto sea derogada o modificada.